

PROYECTO DE NUEVO ESTATUTO

En sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de setiembre de 2021 se aprobó encargar al señor Jean Marcos Cueva, Director de Desarrollo Institucional, conformar un grupo abierto de asociados con el propósito de elaborar un proyecto de modificación de estatutos.

Producto de las múltiples aportaciones de los Asociados se ha culminado con una propuesta para que el Consejo Directivo la revise y de creer conveniente convocar a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación e iniciar los trámites correspondientes para su inscripción en la SUNARP.

En la sesión de Consejo Directivo de fecha del 23 de noviembre del 2022, se aprobó el proyecto de modificación de Estatuto.

El 23 de enero del 2021, se informa a los consocios sobre la publicación del Proyecto de modificación del Estatuto en el portal institucional del club y que será elevado como punto de agenda en la próxima sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.

En la sesión de Consejo Directivo de fecha del 19 de abril del 2023, se aprobó convocar a la Asamblea Extraordinaria de Asociados para la aprobación del proyecto de modificación de Estatuto.

CONSEJO DIRECTIVO 2021 – 2023

PRESIDENTE:	Arnoldo Ricardo Rivera Salas
VICEPRESIDENTE:	Martha Romelia Azurza Mendoza
SECRETARIO:	Arturo Fernando Camargo Acosta
TESORERO:	Enrique Sixto Martinat Olivera
DIRECTOR DE TENIS:	Carlos Moises Mogrovejo Alvarado
DIRECTOR DE DEPORTES:	Ricardo Armando Benavides Ramírez
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS:	Carlos Fernando Kuzma Alfaro
DIRECTOR CULTURAL Y SOCIAL:	Stanley Roberto Valenzuela Vega
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:	Jean Marcos Cueva Sánchez

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CLUB LAW TENNIS DE LA EXPOSICION

TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES.

Artículo 1.- EL CLUB LAWN TENNIS DE LA EXPOSICIÓN es una Asociación Civil sin fines de lucro, inscrita a Fojas 371 del Tomo 1 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. La Institución se rige por el presente Estatuto y sus reglamentos. En todo lo que éste no contemple, se regirá por las disposiciones de la Ley General del Deporte y del Código Civil.

Artículo 2.- La Asociación Club Lawn Tennis de la Exposición en adelante la Asociación o el Club indistintamente tiene su domicilio en la Av. Salaverry 399 Jesús María en la ciudad de Lima, pero podrá extender sus actividades a cualquier otro lugar de País.

Artículo 3.- La Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 4.- El Club tiene como finalidad auspiciar principalmente la práctica del tenis y otros deportes y la realización de actividades sociales, culturales y deportivas, en un ambiente propicio y favorable para el sano esparcimiento, cultivando los sentimientos de unión, amistad y respeto mutuo entre sus Asociados.

Artículo 5.- Para la ejecución de su objetivo social la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República del Perú. Acorde con el régimen legal que le es aplicable y los que señale el Estatuto. Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato no autorizado conforme a estos Estatutos podrá comprometer la autonomía o independencia de la Asociación.

Los excedentes de cualquier naturaleza que obtenga la Asociación por cualquier acto que realice se integrarán automáticamente a su patrimonio, no podrán distribuirse directamente o indirectamente entre los asociados y se dedicaran exclusivamente a la ejecución del objeto de la Asociación.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- La calidad de Asociado es inherente a la persona no siendo transmisible a sus herederos. El Asociado no responde por las deudas de la Asociación. Los asociados renunciantes quedan obligados al pago de las cuotas y demás obligaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones.

Artículo 7.- Los Asociados en ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Padrón consolidado del Libro de Registro de Asociados. La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de los asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan. En este Libro se indicarán además las personas que ejercen cargos de Administración o Representación.

Artículo 8.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados.

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Vitalicios
- d) Transeúntes
- e) Deportistas

Artículo 9.- Para obtener la calidad de Asociado(a) del Club se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Gozar de buena reputación personal institucional y/o empresarial, documentada a través de referencias bancarias, de otras asociaciones o gremios, de su empleador o equivalente u otros que establezca en Reglamento de Admisión de Asociados.
- c) No haber cometido actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o haber sido condenado por delito o falta.
- d) Ser presentado por dos (2) Asociados Activos o Vitalicios que no tengan relación de parentesco, que estén al día en sus obligaciones y que acrediten tener cinco años como mínimo de antigüedad en esa condición.
- e) Ser aceptado por el Consejo Directivo, previa evaluación y propuesta de la Junta Calificadora.
- f) Cancelar la cuota de ingreso.

Artículo 10.- Aceptado un nuevo Asociado y previo pago de su cuota de ingreso, se le entregará un ejemplar del Estatuto y el Reglamento Interno; y recabará su fotocheck de identificación como tal, al igual que el de su cónyuge, hijos menores de 18 años de edad, madre y padre el que será de presentación obligatoria al ingresar al Club para su identificación.

DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 11.- Son Asociados Activos aquellos que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 9 del presente Estatuto, su solicitud de ingreso haya sido evaluada positivamente por la Junta Calificadora y una vez aceptada por el Consejo Directo haya abonado la cuota de ingreso respectiva.

Artículo 12.- Los hijos (as) solteros de los Asociados Activos mayores de 18 años hasta antes de cumplir los 28 años, podrán ser Asociados Activos del Club abonando el 10% de la cuota de ingreso vigente; estando obligados al pago del 20% de las cotizaciones mensuales ordinarias, de las cotizaciones extraordinarias vigentes, y demás obligaciones que les correspondan como tales, asimismo, deberá formar parte activa de un equipo de competencia deportivo o cultural. Una vez cumplido los 28 años pagará el 100% de las cotizaciones mensuales ordinarias. Este derecho es intransferible.

Artículo 13.- Los Asociados Activos están obligados a pagar puntualmente su cotización mensual. El Asociado que deje de abonar más de tres (3) cotizaciones, incluido las extraordinarias y no las haya pagado después de haber sido requerido por escrito a su correo electrónico proporcionado por el asociado, o por el medio que determine el Consejo Directivo, perderá su condición de Asociado si dentro del plazo de 15 días calendario no ha abonado los adeudos. El Consejo Directivo deberá formalizar su separación de la Institución. La comunicación virtual o física se enviará en un lapso máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vencimiento de la tercera cuota.

Artículo 14.- Se considera Asociado Activo hábil al Asociado que esté al día en el pago de sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias y no tenga deudas u obligaciones vencidas con el Club, incluidos saldos pendientes de cuotas de ingreso.

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 15.- Son Asociados Honorarios aquellas personas naturales que, por importantes servicios prestados a la Asociación, se hacen merecedores a esta distinción tomando en consideración que se otorga también como prueba pública de respeto, admiración y estima. Los Asociados Honorarios serán designados por la Asamblea General Extraordinaria con una participación del 10% de los Asociados. La aprobación debe superar los dos tercios del quórum de la Asamblea y ser propuesto por el Consejo Directivo y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. Los importantes servicios prestados a la Asociación deberán ser precisados y sustentados debidamente por el Consejo Directivo y deberá constar en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria expresamente para que tenga validez. En las asambleas generales no tendrán derecho a voto, ni tendrán derecho a ser elegidos en algún estamento del club.

DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS

Artículo 16.- Son Asociados vitalicios:

- a) Los Asociados que hayan adquirido este derecho.
- b) Los Asociados Activos que hayan cumplido 65 años de edad y acrediten no menos de treinta (30) años de aportes ordinarios ininterrumpidamente.

El número de Asociados Vitalicios no podrá superar el 20% de los Asociados Activos, que estén al día en sus cotizaciones.

Los Asociados Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, estando exonerados del pago de cotizaciones mensuales, pero obligados al pago de cuotas extraordinarias. La condición de Asociado Vitalicio es personal e intransferible.

Si el Asociado Vitalicio fallece, su viuda, hijos menores de edad, madre y padre siguen gozando de los mismos derechos que tenían.

Los hijos (as) solteros de los Asociados Vitalicios mayores de 18 años hasta antes de cumplir los 28 años, podrán ser Asociados Activos del Club abonando el 10% de la cuota de ingreso vigente; estando obligados al pago del 20% de las cotizaciones mensuales ordinarias, de las cotizaciones extraordinarias vigentes, y demás obligaciones que le correspondan como tales, asimismo, deberá formar parte activa de un equipo de competencia deportivo o cultural. Este derecho es intransferible y automáticamente al cumplir 28 años pagará el 100% de las cotizaciones mensuales ordinarias.

DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES

Artículo 17.- Asociados Transeúnte es la persona natural y de buena reputación que, por razones personales, de su cargo, representación o trabajo, no tiene residencia permanente en el Departamento de Lima.

Deberá ser presentado por dos (2) Asociados hábiles Activos o Vitalicios. Tal condición de Asociado Transeúnte solo podrá darse por seis (6) meses; en casos excepcionales y previa evaluación positiva de la Junta Calificadora. El Consejo Directivo, lo podrá renovar por dos (2) veces más por un periodo similar. Para ser Asociado Transeúnte se requiere

además de lo expuesto, cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 9 y pagar el doble de la mensualidad del Asociado Activo. Los Asociados que presenten a un Asociado Transeúnte, serán responsables por la o las cuotas impagas que dejase el Asociado Transeúnte.

Artículo 18.- La persona que no hubiere sido aceptada como Asociado Activo o fuese Asociado separado o Asociado excluido no podrá ser Asociado Transeúnte: Los Asociados Transeúntes no pagarán cuota de ingreso ni cuotas extraordinarias. Tampoco podrán ser Miembros del Consejo Directivo ni tendrán derecho a voz ni a voto, ni adquirir la condición de Asociado Activo, si previamente no cumple con los requisitos de ingreso prescritos en el Estatuto y cancele la cuota de ingreso de asociado Activo. El Asociado Transeúnte podrá hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, estando obligado a cumplir estrictamente los dispositivos del Estatuto, Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

DE LOS ASOCIADOS DEPORTISTAS

Artículo 19 .- Son asociados deportistas las personas naturales, no mayores de 25 años de edad, que destaquen en alguna actividad deportiva que se desarrolla en el Club, en el nivel de alta competencia, y que se comprometen a representar al Club en los eventos deportivos en los que participe. En casos excepcionales, o cuando una actividad deportiva lo permita, podrá prescindirse del límite de edad establecido.

Además de reunir condiciones físicas, requisitos y deberes que exige el Club, los asociados deportistas deben contar con la expresa aprobación del Consejo Directivo, estando exceptuados de la cuota de ingreso y cuotas extraordinarias. Están afectos al 20% de las cuotas ordinarias.

Los asociados deportistas gozan de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, sin embargo, en las asambleas generales no tendrán derecho a voto, ni tendrán derecho a ser elegidos en algún estamento del club. Los asociados deportistas lo son por un periodo de un año, pudiendo renovarse por acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Proponer y ser propuesto y elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de la misma. Se exceptúa la categoría de Asociados Transeúntes, Asociados Deportistas y Asociados Honorarios, respecto a la posibilidad de ser elegidos para desempeñar cargos directivos.
- c) Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- e) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas o la auditoria o revisión de las cuentas sociales.
- f) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- g) Revisar los documentos y libros sociales en el local del Club.
- h) Concurrir al local de la Asociación y gozar de sus servicios e instalaciones con las limitaciones que establezca el reglamento respectivo.
- i) Los demás derechos que se derivan del presente Estatuto.

Artículo 21.- Son deberes de los Asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c) Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Abonar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias u otras obligaciones que pueda establecer la Asamblea General, conforme a la categoría de asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto.
- f) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto.
- g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a la categoría de asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto, y cumplir con las comisiones o trabajos que le encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- h) Abonar puntualmente y por adelantado la cotización mensual, conforme a la categoría de Asociados establecida en el Art. 8 del presente Estatuto.
- i) Actuar con dignidad y corrección dentro del local de la Institución.
- j) No emitir expresiones agraviantes contra otros asociados, ya sea en forma personal, por escrito o virtual.
- k) Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el presente Estatuto y en los Reglamentos que dicte el Consejo Directivo.
- l) Hacer conocer a los miembros de su familia e invitados los Estatutos y Reglamentos internos del Club, así como responder por sus actos y obligaciones.
- m) Proporcionarle a la Administración sus datos personales y mantenerlos al día bajo responsabilidad; teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico y otros que pudieran crearse con la finalidad de dirigirse válidamente las comunicaciones.
- n) Mantener activo los canales de comunicación con la administración del Club a fin de recibir información y directivas
- o) Identificarse con su carnet de asociado al ingresar al Club, así como en su interior las veces que le sea solicitado o requerido
- p) Asumir la reparación de los daños que causen, o aquellos que ocasionen sus familiares e invitados, a las personas o bienes dentro de las instalaciones del Club, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y demás que correspondiesen.

Artículo 22.- Todo Asociado Activo que, habiendo cumplido todos sus compromisos con la Asociación, se separase por su propia voluntad, podrá solicitar su reingreso a la institución, debiendo en este caso abonar el 25% del valor de la cuota de inscripción, previos los trámites para el ingreso vigente al momento de presentar su solicitud de reingreso, previos los trámites para el ingreso normal a la Asociación.

Artículo 23.- Todo Asociado Activo que solicite por escrito pasar a la condición de ausente deberá estar al día en sus cotizaciones ordinarias y otras obligaciones que tenga pendiente. Durante su ausencia está obligado a pagar el 50% de las cotizaciones ordinarias y el 100% de las cuotas extraordinarias. El tiempo máximo para tener la condición de asociado ausente no podrá superar un año. Luego de este periodo automáticamente se le considerará como asociado activo presente.

No se computa el tiempo de ausencia para el reconocimiento como asociado vitalicio, salvo que reintegre el 50% de las cuotas que dejó de aportar en ese periodo, es decir el saldo que debió pagar durante el tiempo de ausencia, bajo la cuota ordinaria vigente a la fecha que solicite ese reconocimiento.

El asociado activo que se acoja a la condición de ausente, no podrá ejercer, él ni sus familiares, ninguno de los derechos que le confiere el artículo 20° de este Estatuto, por encontrarse con sus derechos suspendidos.

El Asociado Activo que se encuentre en condición de ausente no tendrá derecho a ser elegido ni a elegir mientras dure su ausencia.

Artículo 24.- El cónyuge y los hijos menores de edad de los asociados podrán hacer uso de las instalaciones y servicios de la asociación, debiendo para tal efecto ser inscritos en la ficha personal extendida para cada asociado en los registros de la Asociación.

Artículo 25.- Los Asociados en general podrán traer al local de la Asociación a invitados, estando obligados a inscribirlos en el Registro de Visitantes y abonando la tarifa que para este efecto fije el Consejo Directivo.

El derecho que tiene el Asociado de invitar al Club a otras personas puede ser ejercido exclusivamente por él o por su cónyuge, según el caso. Este derecho limita la concurrencia de una misma persona tres (3) veces en el mes.

El Asociado es garante de la buena reputación de sus invitados y solidariamente responsable de sus actos y de los daños y perjuicios que se ocasione al Club y a terceros dentro de sus instalaciones.

Artículo 26.- Los padres de los Asociados en general, ingresarán a las instalaciones de la Asociación sin ser considerados invitados debiendo acogerse a los Reglamentos Internos. Esta condición no incluye el derecho a usar las instalaciones deportivas. De ser el caso, abonarán la tarifa de invitado.

Artículo 27.- Se pierde la condición de Asociado por muerte, renuncia o por exclusión. La muerte debe ser acreditada por los familiares con una copia del certificado de defunción que debe presentarse por correo electrónico al Administrador. La renuncia debe solicitarse de manera formal por correo electrónico al Administrador indicando el motivo y adjuntando su estado de cuenta sin deudas hasta el mes anterior de su renuncia.

Artículo 28.- Si el Asociado(a) Activo fallece, su viuda(o), hijos menores de edad, madre y padre siguen gozando de los mismos derechos que tenían, sin pago de cuota de ingreso, siempre que abonen la cuota ordinaria mensual.

Artículo 29.- Las sanciones por acciones u omisiones cometidas por los Asociados son:

- a) Amonestación,
- b) Multa,
- c) Suspensión
- d) Exclusión temporal o definitiva.

Las sanciones se aplican previo un proceso disciplinario establecido de acuerdo a la gravedad de la falta, por acciones que sean contrarias a lo dispuesto por el Estatuto, normas reglamentarias y acuerdos adoptados por los diversos órganos del Club.

Las sanciones se aplican respetando el debido procedimiento y los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Artículo 30.- Amonestación

La amonestación se aplica por la comisión de faltas leves, que a continuación se describen:

- a) El incumplimiento o transgresión del Estatuto, de sus Reglamentos o de cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento que dicten los diversos órganos del Club, siempre que dicho incumplimiento o transgresión carezca de trascendencia y no comporte daño, lesión ni perjuicio notorio para el Club, sus asociados o terceros.
- b) Por brindar clases de tenis u otro deporte o manifestación cultural a Asociados o Invitados que no pertenezcan a su núcleo familiar o tengan nivel parentesco hasta el tercer nivel de consanguinidad, sin autorización del Consejo Directivo.
- c) Por organizar torneos deportivos, competencias artísticas, talleres educativos y/o afines, sin autorización del Consejo Directivo.
- d) Por comercializar productos de cualquier tipo con signos distintivos expresos o relacionados a la marca del Club tales como los elementos del logo patentado en INDECOPI, los colores azul, celeste, blanco y dorado y las frases de posicionamiento que promueva la institución, sin autorización del Consejo Directivo.
- e) Transgredir normas de buena conducta cuya magnitud no sea considerada grave por el Comité de Disciplina
- f) Falta de respeto contra el Presidente, miembros del Consejo Directivo y/o Administrador del Club.
- g) Cualquier acto o actitud o expresiones que signifique falta de respeto o desatención hacia los demás asociados, sus familiares, invitados o empleados del Club, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente.

Toda amonestación es por escrito y va al legajo personal del Asociado

Artículo 31.- Multa. - La multa se aplica por la comisión de faltas, que a continuación se describen

- a) Infringir disposiciones reglamentarias en cuanto al uso de instalaciones del Club y demás lugares a los que se tiene acceso, a la conservación de sus jardines, al tránsito y estacionamiento de vehículos.
- b) Aquellos actos u omisiones que no se encuentran comprendidos como faltas leves, graves ni gravísimas.

El monto mínimo de la multa es equivalente a media cuota ordinaria mensual y el monto máximo será diez veces ésta.

Artículo 32.- Suspensión

La suspensión se aplica por la comisión de faltas graves, que a continuación se describen:

- a) Hacerse acreedor a más de tres (3) amonestaciones escritas
- b) La comisión de una falta que comporte daño, lesión, perjuicio o menoscabo de los derechos del Club, sus asociados o terceros.
- c) Malograr, destruir o perder bienes pertenecientes al Club. En Caso que los asociados sean sancionados por alguno de estos hechos, esta sanción se considerará independiente de la reparación económica correspondiente al daño causado.
- d) Los que cometan en forma directa o virtual, actos que afecten el honor, reputación y dignidad de los asociados, asociados directores, de sus invitados o de los empleados del Club.
- e) Reiterada falta de respeto contra el presidente, miembros del Consejo Directivo y/o Administrador del Club.

- f) Cometer injuria contra el presidente, miembros del Consejo Directivo y/o Administrador del Club.

La suspensión puede ser por un mínimo de un mes y hasta un máximo de doce meses. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será considerado para el cálculo de su antigüedad para acceder a la categoría de un asociado vitalicio, ni para cualquier otro derecho.

Toda suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a los miembros de su familia para concurrir al local del Club, lo que no le exonera del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones con el Club.

El asociado que hubiera sido suspendido por más de una vez en los últimos dos (2) años calendario, queda inhabilitado por el plazo de tres (3) años computados desde la última sanción, para postular u ocupar algún cargo en el Club, así como para presentar nuevos asociados.

Artículo 33.- Exclusión

La exclusión puede ser temporal o definitiva y se aplica por la comisión de faltas muy graves y considerando sus consecuencias, que a continuación se describen:

- a) Infringir de forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club, como sigue:
- Más de dos sanciones de suspensión de un período de doce (12) meses
 - Recibir por segunda vez suspensiones mayores a un (1) año
- b) Cometer dentro del Club y sus instalaciones actos reñidos contra la ética, la moral y buenas costumbres, así como desarrollar conductas contrarias a los fines del Club, señalados en el artículo 4º del Estatuto.
- c) Realizar actos de escándalo o protagonizar en los medios de comunicación actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, o actos contra la finalidad de la Asociación, tanto en el local institucional como afuera de él.
- d) Los que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos mediante sentencia firme con calidad de cosa juzgada por los tribunales de Justicia del Perú o del extranjero. En este último caso, el delito debe estar Tipificado como tal en la legislación peruana.
- e) Apropiarse de bienes o derechos de propiedad del Club.
- f) Participar en fraude en el proceso electoral y en las asambleas.
- g) Proporcionar datos falsos con referencia a los miembros de su familia o a sus invitados en toda documentación que se presente al Club.
- h) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenos o de sustancias que puedan causar toxicomanía, en las instalaciones del Club.
- i) Actuar injuriosamente causando daño físico y/o moral a un asociado, miembro de su familia o invitado dentro de las instalaciones del Club.
- j) El abuso de autoridad, la revelación de información confidencial o el incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias que les sean inherentes por parte de quienes ocupen cargos en los órganos directivos del Club.
- k) No abonar tres (3) cotizaciones ordinarias consecutivas, incluido las extraordinarias, después de haber sido requerido por escrito a su correo electrónico proporcionado

por el asociado, o por el medio que determine el Consejo Directivo, si dentro del plazo de 15 días calendario no ha abonado los adeudos.

Artículo 34.- La exclusión de un Asociado será acordado por el Comité de Disciplina, pudiendo ser apelada ante el Consejo Directivo. El Asociado excluido podrá apelar la sanción dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a aquel en que se le comunicó la sanción. Vencido dicho plazo sin que formule apelación, la decisión de exclusión no podrá ser objeto de modificación por el Consejo Directivo.

Artículo 35.- Los Asociados que no hubieren satisfecho la última cuota ordinaria mensual, no podrán proponer Asociados ni recibirán carta de presentación para los Clubes con los que la Asociación tenga convenios de reciprocidad.

Artículo 36.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General son obligatorias para los socios Activos y Vitalicios, quedando en suspenso el ejercicio de todos sus derechos mientras no abone dichas cuotas.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta Calificadora.
- d) La Junta Revisora de Cuentas.
- e) Comité Electoral.
- f) Comité de Disciplina.
- g) La Administración.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 38.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por la totalidad de Asociados Activos, Honorarios, Vitalicios y Deportistas. Sus acuerdos obligan a todos los Asociados, inclusive a aquellos que hubiesen votado en contra o estuviesen ausentes.

Artículo 39.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, en el mes de marzo de cada año para aprobar los Estados Financieros y Memoria de Gestión Social de la Asociación y durante la segunda quincena de abril, cuando corresponda, para elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. Las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

Las Asambleas Generales convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito no menos de la décima parte de los Asociados que estén al día en sus cotizaciones. La Asamblea General Ordinaria para elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas será convocada por el Presidente del Comité Electoral.

En las asambleas generales, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte respecto a temas no incluidos en la agenda de la convocatoria serán nulo, aunque hubiera sido adoptada por unanimidad.

Artículo 40.- Compete a la Asamblea General de Asociados:

- a) Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Institución, así como los actos y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar o desaprobar la memoria de gestión social, balance, cuentas de resultados e informes que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de la Junta Revisora de Cuentas.
- d) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

Artículo 41.- Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a) Remover a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de la Junta Revisora de Cuentas; así como elegir a las personas que los sustituyan.
- b) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles.
- c) Aprobar la constitución de gravámenes sobre bienes de la Asociación y emisión de obligaciones.
- d) Modificar el Estatuto Social.
- e) Disponer auditorias, balances o investigaciones contables.
- f) Acordar la disolución y la liquidación de la Asociación, designando al liquidador o Comité Liquidador.
- g) Aprobar la participación de la Asociación en otras Instituciones en calidad de socio o asociado.
- h) Las que establece la Ley y el presente Estatuto.
- i) Fijar las cuotas extraordinarias que se requieran.
- j) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de agenda.

Artículo 42.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de Asociados se harán mediante avisos publicados durante dos (2) días consecutivos en la edición matinal de uno de los diarios de mayor circulación de Lima que designe el Presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces debiendo aparecer el primer aviso por lo menos siete (7) días antes de la fecha señalada para la Asamblea, el cómputo se inicia a partir de la fecha de la primera publicación, y se deberá colocar el aviso de convocatoria en lugares visibles en la sede del Club.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera convocatoria y el aviso de convocatoria no estableciese la oportunidad en que deberá reunirse en segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada para el tercer día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Artículo 43.- Para la validez de las sesiones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de Asociados que estén al día en sus cotizaciones. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

En caso de los asuntos previstos en los incisos d) y f) del Art. 41 se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados. En el caso de los asuntos previstos en el

inciso d) del artículo 41, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados hábiles. En el caso de los asuntos previstos en el inciso f) del artículo 41, los acuerdos se adoptan necesariamente con los Asociados que asistan y que representen no menos del 50% de los asociados hábiles.

Artículo 44.- En las Asambleas Generales Ordinarias y para el solo efecto de la elección a que se refiere el inciso c) del Artículo 40 la votación se mantendrá abierta por lo menos ocho horas entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. del día en que se realice la Asamblea, con el objeto de que tengan oportunidad de depositar su voto todos los Asociados. La elección se realizará mediante votación, secreta, universal y obligatoria. Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de acuerdo con las disposiciones contenidas en el art.87 del Código Civil.

Artículo 45.- Sólo los Asociados hábiles conforme al Libro de Registro de Asociados serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General. Todo Asociado que tenga vigente el ejercicio de sus derechos tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

No votará el Asociado cuando se trate de asuntos en los que tenga especial interés el mismo asociado o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 46.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como secretario el que ocupe tal cargo en el Consejo Directivo. En ausencia de los anteriores, los cargos serán ejercidos por los Asociados que designe la misma Asamblea.

Artículo 47.- Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, en el que se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General.

Para las Actas se observarán las siguientes reglas:

- a) En el Acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse o agregarse la lista de los Asociados asistentes y en su caso, la certificación del Presidente de la Asamblea de haberse realizado la convocatoria conforme al Estatuto.
- b) Los Asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el Acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c) Cuando el Acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) Asociados asistentes.
- d) Cuando el Acta no sea aprobada en la misma Asamblea, ésta designará especialmente a no menos de tres (3) Asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y la aprueben.
- e) Cualquier Asociado, que así lo solicite, puede firmar el Acta.
- f) El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 48.- La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la Administración de la Asociación

dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Artículo 49.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) personas elegidas por la Asamblea General durante la segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda y asumirán sus funciones inmediatamente después de terminado el escrutinio y su proclamación por el Comité Electoral.

Los miembros del Consejo Directivo ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director de Deportes, Director de Tenis, Director Cultural y Social, Director de Asuntos Internos y Director de Desarrollo Institucional.

Serán elegidos por un período de dos (2) años, pero continuarán en sus cargos hasta que los nuevos miembros asuman sus funciones.

Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo en cualquier cargo directivo. No se considerará como reelección inmediata cuando un miembro directivo ha ejercido el cargo, por una vez, durante un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida por algún miembro del Consejo Directivo, en este caso podrá ser elegido para el periodo inmediato siguiente estatutario. Los miembros del Consejo Directivo no podrán durante su gestión proponer a ningún candidato para socio. Los miembros del Consejo Directivo no podrán durante su gestión proponer a ningún candidato para socio.

Artículo 50.- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser Asociados activos o vitalicios y no podrán tener entre si relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 51.- Vaca del cargo de Miembro del Consejo por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) No concurrir a sesiones de Consejo Directivo durante tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternadas durante un período de seis (6) meses calendario, salvo licencia aprobada por el Consejo Directivo.
- d) Por tener sentencia penal firme por comisión de delito doloso.
- e) Deudor alimentario, publicado en la web del Poder Judicial.
- f) Declarada persona insolvente por las autoridades competentes.
- g) No cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación, sus reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea general de asociados.
- h) Cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones.

Si el Presidente del Consejo Directivo vacase en el cargo, lo sustituirá el Vicepresidente. Si vacase uno o más miembros del Consejo Directivo, para su reemplazo, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes. La Asamblea elegirá a los nuevos miembros del Consejo Directivo para que termine el periodo para el que fueron elegidos los que han vacado, de una terna que para cada vacante propondrá el Consejo Directivo.

Si vacase simultáneamente más de la mitad de los Directivos, los Directores hábiles asumirán conjuntamente la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a una Asamblea General para la designación de nuevos Directores.

Artículo 52.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, o cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

Artículo 53.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y tomará acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

El Presidente, o quien haga de sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 54.- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunidos en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a) Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de citación específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular. En efecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y las extraordinarias, en su caso, serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo mediante esquila con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha señalada.
- b) En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c) Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Directores y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.
- d) Cualquier Director puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la Asociación.
- e) El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia, desempeñará la Presidencia el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que ocupe tal cargo al interior del Consejo Directivo. En ausencia de las personas indicadas, los cargos serán ejercidos por los Directores que designe el Consejo Directivo.

Artículo 55.- Compete al Consejo Directivo:

- a) Dirigir y controlar las actividades de la asociación.
- b) Organizar las oficinas de las Asociaciones y determinar sus gastos.
- c) Efectuar operaciones de crédito que no excedan de las que normalmente pudieran ser necesarias para la buena administración de la Asociación.
- d) Encomendar determinados asuntos a uno o más directivos, sin perjuicios de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Administrador y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.
- e) Formular y someter a la aprobación de La Asamblea General la memoria de gestión, el Balance Auditado, estado de resultados y demás cuentas e informes.
- f) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- g) Nombrar y separar al Administrador, conferirle las facultades o poderes que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneración, limitar y revocar las facultades y poderes que anteriormente le hubiera conferido. Asimismo, contratar, fiscalizar, suspender, remplazar y separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación, determinando en cada caso la retribución o remuneración correspondientemente.
- h) Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- i) Aceptar donaciones que se haga a la Asociación.
- j) Resolver en vía de la apelación por votación secreta, los casos en que procede la suspensión o exclusión de un Asociado, acordada por el Comité de Disciplina.
- k) Aprobar la convocatoria a Asamblea General.

- l) Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y normar su funcionamiento.
- m) Elaborar Reglamentos internos de la Asociación.
- n) Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento, sustentándolos en cada caso.
- o) Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. En tal virtud, disponer la asignación de los recursos patrimoniales y financieros de la Asociación, en concordancia con los presupuestos generales aprobados por la Asamblea General de Asociación.
- p) Fijar las cotizaciones ordinarias.
- q) Designar a los miembros del Comité de Disciplina.
- r) Designar al Comité Electoral conformado por cuatro miembros.
- s) Aprobar la participación de la Asociación en otras personas jurídicas en la calidad de socios o asociados según corresponda, según corresponda, asumiendo cargos directivos en esas entidades.
- t) Celebrar contratos que se requieran para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- u) Todas las demás que se deriven de su condición de órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 56.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente se requiere haber sido asociado durante 15 años, Secretario y Tesorero 10 años, Director de Desarrollo y de Desarrollo Institucional, Director de Tenis, Director de Deportes, Director Cultural y Social, Director de Asuntos Internos cinco (5) años.

Artículo 57.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- b) Representar a la Asociación en todo los actos públicos o privados, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo Directivo.
- c) Citar a sesiones del Consejo Directivo, siempre que lo estime conveniente.
- d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados conforme a este Estatuto.
- e) Presentar para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo una memoria anual sobre el estado de la asociación, las necesidades del Club y la forma de satisfacerlas.
- f) Suscribir la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Representar las acciones y derechos de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él quedando investido con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los Arts. 74 y 75 del Código Proceso Civil. En tal virtud, podrán demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, prestar declaración de parte, ofrecer contra cautela, reconocer documentos, intervenir en procesos bajo cualquiera de las formas permitidas por el Código Procesal Civil, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la ley.
- i) Representar a la Asociación en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar confesión, o declaración de parte, preventivas y testimoniar.

- j) En general, representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, extrajudiciales, administrativas y militares.
- k) Llevar la firma y representación legal de la Asociación en todo tipo de actos y contratos, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, actas, minutas y Escrituras públicas.
- l) Representar a la Asociación en las relaciones formales con otras instituciones, suscribiendo los convenios y compromisos correspondientes previo acuerdo del Consejo Directivo.
- m) Representar a la Asociación como solicitante o invitado en audiencias de conciliación y disponer de los derechos materia de la conciliación extrajudicial al amparo de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 y Decreto Legislativo 1070 y sus modificatorias.

Artículo 58.- El Vice Presidente ejercerá las funciones del Presidente, por ausencia o impedimento de éste. Colaborará en forma estrecha y permanente con el Presidente.

Artículo 59.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos asociados.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación y firmarla cuando sea dirigida por él o autenticarla cuando sea dirigido por el Presidente, así como mantener ordenada y archivada la correspondencia de la Asociación.
- d) Comunicar su admisión a los nuevos asociados.
- e) Llevar el registro de Asociados.

Artículo 60.- Son funciones del tesorero:

- a) Dar cuenta en cada sesión del Consejo Directivo de la marcha y estado de los programas, así como de la aplicación de los ingresos y de la existencia de los Fondos de los Asociación.
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos que: por rentas, donaciones o cualquier otro título debe recibir la Asociación.
- c) Custodiar o vigilar la correcta inversión y gastos de los fondos correspondientes por su existencia.
- d) Cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.
- e) Presentar a tiempo oportuno al Consejo Directivo y la Junta Revisora de Cuentas la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el Balance General de cada ejercicio, los Estados de Resultados y demás cuentas e informes.
- f) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- g) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente, girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, re aceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales de pagarés, giros y cualquier otro título-valor o documentos de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores, abrir y cerrar cajas de seguridad, abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro, depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera de créditos y/o ahorro,

solicitar carta de crédito. Para todos los actos mencionados en este inciso, el Tesorero deberá firmar siempre en forma conjunta con el Presidente o quien haga sus veces.

- h) Presentar el balance general y demás estados financieros del Club como anexo a la memoria del Presidente, firmados conjuntamente con el Contador.

Artículo 61.- Director de Deportes

Son funciones del Director de Deportes:

- a) Promover y supervisar las diferentes disciplinas deportivas del Club
- b) Proponer al Consejo Directivo la conformación de los equipos que representen al Club en las diferentes disciplinas deportivas en que éste participe
- c) Proponer y/o participar en la elaboración de los reglamentos de uso de las instalaciones deportivas a su cargo
- d) Velar por el cumplimiento por parte de los Asociados de los Reglamentos y Normas establecidas para la práctica de los deportes de su competencia
- e) Velar por el buen estado de las canchas de deporte y por el mantenimiento de los bienes y equipos asignados a las disciplinas deportivas de su ámbito
- f) Fomentar la práctica de deportes entre los Asociados y sus familiares y promover la formación de academias deportivas

Artículo 62.- Director de Tenis

Son funciones del Director de Tenis:

- a) Supervisar las actividades de tenis en el Club dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- b) Presidir las comisiones que le corresponda.
- c) Proponer al Consejo Directivo la conformación de los equipos que representen al Club en los eventos de tenis en que este participe.
- d) Velar por el buen cumplimiento por parte de los asociados de los Reglamentos y Normas establecidas para la práctica de este deporte.
- e) Proponer y mantener intercambio deportivo con Clubes de tenis a nivel local, regional, nacional e internacional.
- f) Participar y proponer al Consejo Directivo el Rol Anual del torneo de tenis con su respectivo presupuesto.
- g) Velar por el buen estado de las canchas de tenis y por el buen mantenimiento de los bienes y equipos asignados a esta disciplina.
- h) Fomentar la práctica de estos deportes entre los asociados y sus familiares promoviendo la formación de academias especializadas.

Artículo 63.- Director de Actividades Culturales y Sociales.

Son funciones del Director de Actividades Culturales y Sociales:

- a) Dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con cultura, prensa y publicidad, dando cuenta de ello al Consejo Directivo, y presidiendo las Comisiones del caso.
- b) Dirigir y supervisar la organización e implementación de la biblioteca del Club multimedia, videoteca, página web y archivo fotográfico del Club.
- c) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Actividades Culturales del Club, con su respectivo presupuesto.
- d) Supervisar que se mantenga debidamente informados a los Asociados sobre las diferentes actividades culturales organizadas por el Club.

- e) Establecer y mantener vínculos con las diferentes instituciones sociales y culturales, y medios de comunicación de nivel local, nacional e internacional.
- f) Dirigir y supervisar la elaboración de la Revista del Club y de cualquier otro medio de comunicación institucional.
- g) Fomentar la práctica de actividades culturales entre los Asociados y sus familiares, promoviendo la organización de Academias, Talleres, Grupos Artísticos y similares.
- h) Otras que se le encargue.

Artículo 64.- Director de Asuntos Internos.

- a) Velar por el adecuado comportamiento de todas las personas que integran la Asociación.
- b) Proponer, revisar y actualizar el Reglamento de Sanciones a los Asociados
- c) Coordinar con los miembros del Comité de Disciplina las políticas del Consejo Directivo relacionadas al comportamiento de los asociados
- d) Sustentar ante el Consejo Directivo las apelaciones de los asociados por sanciones recibidas por el Comité de Disciplina
- e) Llevar un Libro de Sanciones impuestas a los Asociados

Artículo 65.- Director de Desarrollo Institucional.

- a) Se encargará de proponer y supervisar los planes y proyectos orientados al desarrollo de la Institución que apruebe la Asamblea o el Consejo Directivo.
- b) Velará por el cumplimiento de todas las políticas y prácticas internas que coadyuven al desarrollo.
- c) Tendrá a su cargo la revisión y estudio de las propuestas que presenten los asociados orientados a mejorar los actuales servicios o brindar nuevos servicios en beneficio de la Institución.
- d) Coordinará todos los temas relativos a las relaciones institucionales con otras entidades del Sector Público o Privado destinadas al desarrollo de la Institución.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 66.- La Administración es el órgano de ejecución del Club, y como tal, cumple sus funciones de conformidad a los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional que proponga y sean aprobadas por el Consejo Directivo, conforme a sus atribuciones. El cargo de Administrador es de confianza, debiendo ser propuesto para su nombramiento o cese por el Presidente del Consejo Directivo quién propone igualmente su nivel remunerativo y su régimen de trabajo previa aprobación por el Consejo Directivo. El Administrador no podrá ser Asociado del Club ni tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad con ningún Asociado que ejerza algún cargo en los órganos de la Asociación, esta restricción aplica para todos los cargos de la Administración, es decir, ningún trabajador podrá ser a la vez Asociado del Club.

Artículo 67.- Son funciones del Administrador las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Administrar el Club de acuerdo al Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos del Club.
- c) Supervisar el cuidado y uso eficiente de las instalaciones y del buen funcionamiento de todos los servicios que brinda el Club, así como de todas las actividades y operaciones concernientes a ésta.

- d) Proponer al Consejo Directivo los sistemas y procedimientos de trabajo que puedan mejorar la gestión institucional y la calidad de prestación de servicios a los Asociados.
- e) Dirigir al personal del Club, disponiendo para el efecto de la autoridad y facultades necesarias para hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo e imponer sanciones disciplinarias en concordancia con la normatividad laboral vigente.
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes a los fines institucionales, autorizados por el Consejo Directivo.
- g) Ser responsable de que el Club cumpla con el pago de las obligaciones tributarias, primas de seguros, beneficios sociales, seguridad social, fondos de pensiones, y demás obligaciones relacionadas con proveedores y trabajadores del Club.
- h) Autorizar y firmar la correspondencia ordinaria de la gestión institucional, que le faculte el Consejo Directivo.
- i) Firmar los estados financieros mensuales y todos los reportes contables conjuntamente con el Contador.
- j) Cualquier otra obligación que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 68.- El administrador responde ante el Club por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y/o negligencia grave.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA CALIFICADORA

Artículo 69.- La Junta Calificadora estará integrada por CINCO (5) miembros elegidos por la Asamblea General. Compete a la Junta Calificadora:

Calificar a las personas propuestas para ser Asociados de la Institución.

Artículo 70.- Para ser miembros de la Junta Calificadora es necesario pertenecer al Club como Asociado durante diez (10) años consecutivos.

Artículo 71.- Los miembros de la Junta Calificadora que no concurran injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, vacaran en sus cargos y corresponderá al Consejo Directivo proponer a la Asamblea General una terna para elegir a sus reemplazos con Asociados que reúnan las condiciones para el cargo.

Artículo 72.- El quórum para el funcionamiento de la Junta Calificadora es de mayoría simple.

Artículo 73.- En caso de no existir quórum en la primera citación, el Presidente citará con intervalo de tres (3) días por segunda vez. El quórum para el funcionamiento de la Junta Calificadora en segunda citación será de dos (2) miembros.

Artículo 74.- La votación será reservada, a este efecto cada miembro de la Junta Calificadora recibirá del Secretario dos (2) votos antes de iniciarse la votación, una llevará la palabra “Si” y la otra la palabra “No”. En un lugar que no sea visible a los demás miembros se colocará un ánfora. El Presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros quienes depositarán el voto en el ánfora.

Artículo 75.- Al hacer el cómputo de votos, el postulante será admitido si obtiene una votación en mayoría.

Artículo 76.- Rechazado un propuesto, podrá ser presentado en la próxima reunión ordinaria de la Junta por 25 asociados.

Artículo 77.- La nueva calificación a que se refiere el artículo anterior no procede si el propuesto ha sido rechazado por tres (3) o más votos.

Artículo 78.- Si el propuesto fuese rechazado por segunda vez, no podrá por ningún motivo ser presentado nuevamente.

Artículo 79.- Los miembros de la Junta no podrán hacer presentaciones de asociados para su respectiva admisión, según corresponda a la categoría de asociados de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Estatuto.

Artículo 80.- Las propuestas para Asociados, según corresponda conforme a la categoría de Asociados indicada en el Art. 8 del Estatuto, deberán dirigirse al Secretario de la Junta Calificadora, cuando menos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Junta.

El Secretario pondrá de manifiesto la nómina de los Asociados propuestos durante tres (3) días en un lugar visible del Club y enviará a cada uno de los miembros de la Junta Calificadora en sobre cerrado, el nombre de los propuestos, dos (2) días antes de la reunión respectiva.

Artículo 81.- Las sesiones de Junta Calificadora serán secretas y sus miembros están obligados a guardar reserva sobre ellas.

Artículo 82.- El Secretario llevará un libro que se llamará Libro de Actas de la Junta Calificadora. Este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta. El acta se sentará inmediatamente después de la Junta y en ella se dejará constancia del número de **votos** en contra que hubiese obtenido los propuestos que fueron rechazados.

Artículo 83.- En el libro de actas de la Junta Calificadora, se consignará también el nombre de los propuestos que fueron aceptados o rechazados.

Artículo 84.- El secretario no dará curso a las solicitudes de presentación mientras el propuesto no haya cumplido con los requisitos para ser admitidos como asociado establecido por la Asociación.

Artículo 85.- La simple presentación no da derecho al propuesto para frecuentar el local de la Asociación.

CAPÍTULO V. JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 86.- La Junta Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros entre los cuales se elegirá a un Presidente. El Presidente y los dos (2) miembros restantes deberán tener diez (10) años consecutivos como asociados. La Junta Revisora será elegida por la Asamblea General juntamente con el Consejo Directivo.

El quórum para el funcionamiento de la Junta Revisora de cuentas es de dos (2) de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

Los miembros de la Junta Revisora de Cuentas pueden ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo.

El quórum de asistencia y votación de la Junta Revisora de Cuentas será de dos (2) miembros.

Artículo 87.- Compete a la Junta Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los estados financieros mensuales que presenta el Tesorero.
- b) Revisar los estados financieros de ejercicio anual que se presente a la Asamblea General.

- c) Presentar al Consejo Directivo un informe escrito con opinión sobre los estados financieros anuales, que será publicado en la Memoria.
- d) Informar al Consejo Directivo por escrito sobre cualquier irregularidad que encontrarse en los citados estados financieros.
- e) Actuar como asesores del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 88.- El Comité Electoral es el órgano encargado de convocar, dirigir y controlar el proceso electoral, así como de juramentar al Presidente del Club inmediatamente después de terminado el escrutinio y la proclamación de los socios que hayan sido elegidos para los diferentes cargos en el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y la Junta Revisora de Cuentas.

Artículo 89.- El Comité Electoral está constituido por cuatro (4) miembros incluyendo un Presidente, un Secretario y dos (2) Vocales. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere de una antigüedad no menor de cinco (5) años como socio Activo. Corresponde al Consejo Directivo designar a los miembros del Comité Electoral por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General en el marco de la cual, tendrá lugar el acto de sufragio. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral es de tres (3) miembros, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 90.- Cada lista de candidatos, una vez aceptada su inscripción tiene derecho a nombrar un personero que, debidamente acreditado por el candidato a Presidente del Consejo Directivo, puede participar en las sesiones del Comité Electoral con voz, pero sin voto, así como coordinar con dicho órgano los diversos aspectos relacionados con el proceso y que guardan relación con la lista cuya representación ejerce.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 91.- Las elecciones para elegir al Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas, se efectúan por el procedimiento de “LISTA COMPLETA” por lo que para la presentación de los candidatos se requiere formular una lista que incluya a los anotados.

Artículo 92.- Corresponde al socio que figura como candidato a la Presidencia del Consejo Directivo, presentar la lista correspondiente ante el Comité Electoral por lo menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para el acto electoral. La lista en referencia debe estar firmada por los **asociados** que postulan a cada uno de los cargos como señal de haber aceptado una nominación como candidatos.

RECLAMOS E IMPUGNACIONES

Artículo 93.- Los reclamos e impugnaciones relacionados con la composición de las listas, se presentan por escrito al Comité Electoral con la correspondiente sustentación, hasta tres (3) días antes de la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 94.- Los reclamos e impugnaciones referentes al acto electoral se formulan y sustentan verbalmente durante el mismo acto, ya sea en forma presencial o remota. El

Comité Electoral resuelve por mayoría simple de inmediato y antes de finalizar el acto electoral.

Artículo 95.- Las Resoluciones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables.

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 96.- El acto electoral se lleva a cabo recibiendo los votos de los asociados que figuren habilitados para tal fin en el Padrón Electoral que corresponde formular conjuntamente al Secretario y al Tesorero del Club. En dicho documento aparece la relación de todos los asociados del Club excepto los que se encuentren suspendidos, figuraran inclusive aquellos que adeuden cotizaciones con una indicación sobre el particular. No se permitirá ejercer el derecho de sufragio a quien adeude alguna cotización extraordinaria o más de dos (2) ordinarias si no han regularizado previamente dichos pagos y presenten la certificación correspondiente del Tesorero del Club. El Comité Electoral dispone la habilitación respectiva en el Padrón Electoral de los asociados que acrediten, aún el mismo día que se lleve a cabo el Acto Electoral, haber regularizado sus adeudos con el Club.

Artículo 97.- El Comité Electoral dispone el funcionamiento del número de mesas receptoras de sufragio que considere conveniente con relación al número de Asociados. En cada mesa se designa un empleado del Club que realice las tareas administrativas correspondientes.

Cada una de las listas que participan en el acto electoral tiene derecho a acreditar un delegado para integrar cada una de las mesas de sufragio. Corresponde al Comité Electoral supervisar a través de sus miembros el eficiente funcionamiento de las mesas de sufragio.

Artículo 98.- El Asociado elector debe identificarse en la mesa que le corresponda votar utilizando para ello preferentemente el documento de identidad que le proporciona el Club o cualquier otro de uso público y oficial. Recibe luego una cédula de sufragio y en la cámara secreta escribe en dicha cédula el número de la lista de su preferencia, procede a depositar dicha cédula en el ánfora respectiva y firma el Padrón Electoral como constancia de haber sufragado.

Artículo 99.- Para facilitar la inscripción que debe hacer el elector en la cédula electoral, en las cámaras secretas y en las vitrinas del Club, se exhibirán el día del acto electoral las listas completas que participan en el mismo y el número que identifica a cada una de ellas.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 100.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después del cierre de la votación y siguiendo los procedimientos más simples y objetivos que serán motivo de una directiva que sobre el particular prepara el Comité Electoral y hará de conocimiento de los miembros de mesa antes de iniciarse el acto electoral, salvo que dichos procedimientos se encuentren establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 101.- El resultado del escrutinio en la mesa de sufragio es irrevisable. Al término del mismo se redactará un Acta con los resultados correspondientes.

Artículo 102.- El Acta con los resultados del Escrutinio será firmada por el Miembro del Comité Electoral y los Personeros que lo deseen.

Artículo 103.- Durante el escrutinio se consideran votos viciados y nulos los siguientes:

- Los consignados en una cédula con seña o firma que identifica al elector.
- Los consignados en una cédula que contiene anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.

Artículo 104.- Se considerará votos en blanco los correspondientes a cédulas que no tienen anotación alguna.

Artículo 105.- Si se presentara el caso de empate en dos o más listas participantes en el acto electoral, se convocará a una nueva Elección en un plazo máximo de 5 días. La nueva elección se hará entre los candidatos que hayan empatado.

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 106.- El Comité de Disciplina es el encargado de evaluar y sancionar de ser el caso, la conducta o inconducta de uno o varios asociados de conformidad con su Reglamento del Proceso Disciplinario. Está formado por cuatro (4) miembros.

Artículo 107.- El Comité de Disciplina es designado por el Consejo Directivo. Los miembros del Comité de disciplina podrán actuar de oficio, estando facultados para presentar los respectivos partes al Comité de disciplina en pleno.

Artículo 108.- El Comité de Disciplina verá los casos que cualquier Asociado, directivo o no, le plantee contra otro u otros asociados que considere han violado las normas o reglamentos de Club, de manera grave o manifiesta.

Artículo 109.- Recibida la denuncia o queja, que deberá constar por escrito, salvo que se haya tratado de un hecho público o notorio, el Comité de Disciplina entrará en sesión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En dicha sesión escuchará al quejoso o denunciante y los descargos del quejado o denunciado si son vanos.

Escuchadas ambas versiones tomará la decisión pertinente de acuerdo a los estatutos y reglamentos del Club. El Quórum para el funcionamiento del Comité de Disciplina será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Artículo 110.- Una vez tomada la pertinente decisión, esta será comunicada a las partes por escrito, las que tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para apelar. Si no lo hiciera en el plazo establecido, lo resuelto por el Comité será de inmediata aplicación y deberá comunicar al Consejo Directivo para que éste a su vez ordene a la Administrador el retiro del Padrón de Asociados a los Asociados que han sido excluidos.

Artículo 111.- La apelación será vista y resuelta en Sesión Extraordinaria por el Consejo Directivo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de todo lo actuado por parte del Comité de Disciplina. Lo resuelto por el Consejo Directivo es inapelable, agota la vía administrativa y su Resolución es de aplicación inmediata, debiendo comunicarse a los interesados por escrito en un plazo máximo de 48 horas.

En el caso de Resolución de exclusión de asociados, con la lista de excluidos deberá remitirla al Administrador para su retiro del Padrón de Asociados.

TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 112.- El patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país.

Artículo 113.- El Patrimonio de la Asociación está conformado por los bienes muebles e inmuebles y derechos sobre ellos adquiridos o los que puedan adquirir la Asociación por cualquier medio permitido por la Legislación Peruana. Estos bienes se consideran intangibles. También se considera Patrimonio de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio permitido por la Ley.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 114.- La disolución de la Asociación requiere ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el Art. 43. Aprobada la disolución, y designado el liquidador o Comité liquidador cesarán automáticamente en sus cargos el Comité Directivo y todos los demás órganos de administración y ejecución de la Asamblea.

Artículo 115.- La liquidación de la Asociación será efectuada por el Liquidador o Comité Liquidador designados especialmente para esa función por la Asamblea General. El liquidador o el Comité Liquidador gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables de sus actos.

Artículo 116.- Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante de la liquidación a las Instituciones que contemplen en sus Estatutos, fines similares a los de la Asociación.

TÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- La viuda(o) e hijos menores de edad, madre y padre de los Asociados que hayan fallecido conservando su calidad de Asociados Activos o Vitalicios, seguirán gozando de los mismos derechos que tenían, sin pago de la cuota de ingreso. Mantendrán la calidad de Asociados Activos, siempre que abonen la cuota ordinaria mensual.

Artículo 118.- Es prohibido a los Asociados sacar del local de la Asociación los objetos pertenecientes a éste.

Artículo 119.- Corresponde exclusivamente al Consejo Directivo determinar los torneos y fiestas que han de celebrarse durante el año, poniéndolo en conocimiento de los asociados con la debida anticipación.

Artículo 120.- En cualquier ambiente de la Asociación dado su índole social-deportivo, se prohíbe en forma absoluta toda reunión, concurrencia o acto alguno de carácter político, aunque sea con ausencia exclusiva de Asociados.

Es prohibido prestar o alquilar el local y los enseres del Club para fines distintos a los establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 121.- La Asociación no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas.

Artículo 122.- Los colores de la Asociación son: celeste oscuro y blanco, dispuestos en la siguiente forma: Cruz de San Andrés celeste sobre campo blanco y en los espacios formados por la intersección de las dos fajas celestes, las iniciales de la Institución (C.L.T.E).

Artículo 123.- El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar las medidas que crea convenientes en todos los casos no previstos en estos Estatutos que no sean de competencia de La Asamblea General, igualmente, para resolver las cuestiones que se susciten en el Club haciendo cumplir sus decisiones.

En ambos casos deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 124.- Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones que se opongan al presente Estatuto.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil establecidas para las Asociaciones Civiles y las normas legales pertinentes sobre Clubes Deportivos.

Segunda: Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la Asamblea General de Asociados.

Tercera: El presente Estatuto regirá para todos los Asociados del Club a partir de la fecha de su ratificación por la Asamblea General.

Cuarta: El actual Consejo Directivo queda encargado de disponer las gestiones orientadas a obtener la inscripción de los presentes Estatutos en los Registros Públicos.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A fin de adecuar el funcionamiento interno de la Asociación en lo relativo al régimen de asociados en el Código Civil y disposiciones del presente Estatuto, se acuerda adoptar las siguientes medidas de regularización.

1. A partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos del presente Estatuto, queda sin efecto cualquier categoría interna de Asociados distinta a la prevista en el presente Estatuto.
2. A los asociados que hayan ingresado a la Institución durante la vigencia de los anteriores Estatutos, se les respetará su derecho de adquirir la condición de Asociados Vitalicios, al cumplir 30 años de haber pagado ininterrumpidamente la cuota ordinaria mensual a que estaban obligados.

Segunda: El actual Consejo Directivo, Juntas y Comités, de la Institución, se adecuarán de inmediato en el fondo y forma, funciones, atribuciones deberes y derechos a lo estipulado en los presentes Estatutos, así como a la denominación que para cada caso se determina.